

Rad. 00201-2023

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por la sociedad Abdala Ruiz & Cía S. en C. como cesionaria de la sociedad IPS MEDICAMENTOS & EQUIPOS S.A.S. en contra de la Nueva EPS S. A., informándole que se solicita un requerimiento.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 29 de noviembre de 2023.

Beatriz Diazgranados Corvacho

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaría y revisado el expediente se pudo constatar que las sociedades Banco GNBD Sudameris, Banco de Bogotá S. A., Bancolombia y el ADRES no han suministrado la información solicitada en auto del 8 de noviembre del año en curso, circunstancia que siendo de vital importancia para emitir pronunciamiento al recurso horizontal que promovió la demandada en contra del proveído que decretó las medidas cautelares, impone requerirlas para que dentro de los tres (3) días siguientes procedan de conformidad, advirtiéndoles que en caso de incumplimiento se impondrán las sanciones de ley.

De otro lado, advirtiéndose que el Banco Popular S. A. ha manifestado que los dineros que maneja la Nueva EPS S. A. en esa entidad, corresponden a productos constituidos con reservas técnicas, se le informará que proceda a cautelar los rendimientos de los mismos en la forma prevenida en el inciso final del parágrafo del artículo 594 ritual civil.

Frente a este particular, ha de advertirse que al cautelarse los rendimientos de los productos constituidos ante el Banco Popular S. A. pertenecientes a reservas técnicas, en ningún modo se altera o pone en riesgo la operatividad del servicio de salud que presta la demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1. Requerir a las sociedades Banco GNBD Sudameris, Banco de Bogotá S. A. y Bancolombia para que dentro del término de tres (3) días, nos informen los números de cuentas de ahorro o corrientes que posea la Nueva EPS S. A., si las mismas poseen la calidad de “maestras”, los demás productos que tiene la demandada, el origen de los productos que allí se consignan y su denominación.
2. Requerir al ADRESS para que, dentro del término de tres (3) días nos informe y certifique cuáles son las cuentas maestras que tiene inscrita la sociedad Nueva EPS S.A. ante esa entidad, especificando su número, el concepto que allí se consigna o recauda y la entidad bancaria.
3. Informar al Banco Popular S. A. que la medida cautelar de embargo y secuestro decretada en contra de la Nueva EPS S. A. procede sobre los rendimientos de los productos constituidos con reservas técnicas que posee en esa entidad y que, por tal razón, debe ajustar su materialización en la forma prevenida en el inciso final del párrafo del artículo 594 ritual civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8afac0ddbf3b9fd50a2d259f437abdacce5db059461aea22d8b58b412794d103**

Documento generado en 29/11/2023 11:37:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>